



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 482

(26 NOV 2018)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017.”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018 y modificada por la Resolución 2007 del 24 de octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO**Antecedentes**

Que mediante la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de 22,67 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la sociedad **MEYÁN S.A.**, para el proyecto de Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía Popayán Totoró- Inzá Ruta 2602 sector Córdoba - Totoró – Popayán en el departamento del Cauca para el programa Vías para la Equidad.

Que a través de la Resolución No. 1487 del 21 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición presentado por la sociedad **MEYÁN S.A.**, mediante el radicado No. E1-2017-00005727 del 14 de marzo de 2014, en contra de la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017, negando la solicitud de modificación del literal K del artículo 4 de la Resolución en mención.

Que el citado acto administrativo según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF-407, quedó en firme el 29 de julio de 2017.

Que la sociedad **MEYÁN S.A.**, con el radicado No. E1-2017-020353 del 9 de agosto de 2017, solicitó prórroga para la entrega del Plan de Restauración establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 311 de 2017.

Que con el radicado No. E1-2018-006031 del 28 de febrero de 2018, la Sociedad **MEYÁN S.A.**, presentó el plan de compensación por la sustracción conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 311 del 17 de febrero de 2017.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

Que a través del Auto No. 272 del 22 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017, en donde no se aprobó la propuesta del Plan de Restauración presentada.

Que por medio del Radicado No. E1-2018-019932 del 11 de julio de 2018, la sociedad **MEYÁN S.A.**, interpuso recurso de reposición en contra del artículo 1 del Auto No. 272 del 22 de junio de 2018.

Que a través del oficio con radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018, la sociedad **MEYÁN S.A.**, Presentó la documentación requerida en el Auto No. 272 del 22 de junio de 2018.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el **CONCEPTO TÉCNICO** No. 104 del 17 de octubre de 2018, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017, donde se evaluó la información presentada por la sociedad **MEYÁN S.A.**.

En relación con la información evaluada esta Autoridad Ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

“(…)

3. CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 311 de 17 de febrero de 2017, efectuó la sustracción definitiva de 22,67 ha, de la reserva forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, en favor de la sociedad MEYÁN S.A., para el proyecto “Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía Popayán Totoró- Inzá Ruta 2602 sector Córdoba - Totoró – Popayán en el departamento del Cauca para el programa Vías para la Equidad”; como obligaciones en la señalada resolución se establecieron las siguientes:

“Artículo 1. (...)

Parágrafo. - *Dentro de las áreas sustraída, la sociedad MEYÁN S.A., no podrá desarrollar ninguna actividad hasta tanto no se cuente con la Licencia Ambiental respectiva, en caso de no ser concedida dicha licencia, el área sustraída dentro del proceso recobrará su condición de reserva forestal.*

Artículo 3. *Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad MEYÁN S.A., deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

Parágrafo: *Dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria el presente acto administrativo, la Sociedad MEYÁN S.A., deberá presentar el área a adquirir, que se propone para ejecutar el plan de restauración.*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones"

Para la selección del área a adquirir, deberá dar cumplimiento como mínimo a uno de los siguientes aspectos:

- *Forme parte de áreas protegidas nacionales, regionales o municipales.*
- *Sea un área priorizada por la Corporación Autónoma Regional para actividades de conservación, recuperación o protección ambiental.*
- *Que sea un área de protección hídrica.*

Dependiendo del criterio de selección que se cumpla, se deberá previamente concertar con la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC- o con el municipio de Totoró o con el municipio de Inzá, el área a adquirir y el mecanismo de entrega y cesión de la propiedad del área de compensación con fin de garantizar la permanencia de las coberturas establecidas una vez se haya ejecutado el plan de restauración.

Artículo 4. *Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Sociedad MEYÁN S.A., deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio el plan de restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos:*

- a) *Localización y delimitación del área de compensación mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas*
- b) *Caracterización de las áreas propuestas para compensación por sustracción.*
- c) *Descripción del ecosistema de referencia: esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de restauración.*
- d) *Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.*
- e) *Identificación de disturbios manifestados en el área.*
- f) *Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.*
- g) *Estrategias de manejo que se aplicarán para superar las barreras y tensionantes.*
- h) *Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.*
- i) *Selección de las especies adecuadas para la restauración.*
- j) *Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y logro de los objetivos.*
- k) *Cronograma de ejecución, ajustado a un tiempo de por lo menos seis (6) años, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.*
- l) *Mecanismo de entrega y cesión de la propiedad del área de compensación por sustracción a la CRC o al municipio de Totoró o al municipio de Inzá, una vez ejecutado el plan de restauración."*

Respecto al párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 311 de 2017 del MADS

En cuanto al Párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 311 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual se hace referencia a la obtención de la licencia ambiental, esta obligación fue reiterada a través del artículo primero Auto No. 272 de 2018 de este Ministerio, y en ese sentido la sociedad MEYÁN S.A., interpuso recurso de reposición de la siguiente manera:

Como primera medida es importante resaltar que para la sociedad MEYÁN S.A., es importante dar cabal cumplimiento a las obligaciones ambientales que se establecen para el desarrollo y la ejecución de los proyectos a su cargo, razón por la cual sigue rigurosamente la Guía de

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura – Subsector Vial, la cual dicta los lineamientos para la prevención, mitigación y compensación de los recursos naturales.

“La precitada guía ha establecido que: “los contratos de obras de infraestructura vial que tengan que ver con el mejoramiento, rehabilitación, pavimentación u operación de vías; la rehabilitación de puentes y obras de drenaje, recuperación de sitios críticos, remoción de derrumbes y obras para atención de emergencias, se ejecutarán desarrollando el PAGA (Plan de Adaptación de la Guía Ambiental)...” Subrayas por fuera del texto

*En este orden de ideas, me permito recordar a este Despacho que la sociedad MEYÁN S.A., ejecutó la obra denominada “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA VÍA POPAYÁN TOTORÓ – INZÁ RUTA 2602 SECTOR CÓRDOBA – TOTORO – POPAYÁN”; y que de conformidad con la guía ambiental este tipo de proyecto **NO REQUIERE** la expedición de licencia ambiental para su ejecución y desarrollo.*

(...)

Se ha definido también en esta guía que los proyectos, obras y actividades que no requieren licencia ambiental, no se encuentran listados en norma alguna, se debe interpretar que todos los que no se encuentren específicamente señalados en la ley y su reglamento sobre licencias, es decir la Ley 99 de 1993 y su decreto reglamentario 2820 de 2010 o aquellos que lo modifiquen, no requieren de licencia ambiental y por tanto se les aplica la guía.

(...)

Así pues, el asunto que motiva el recurso de reposición versa sobre asuntos estrictamente normativos, y en ese sentido debe ser objeto de un análisis jurídico para su resolución de fondo, por lo cual no es del alcance de este concepto técnico.

Respecto al artículo 3 de la Resolución No. 311 de 2017 del MADS y el párrafo correspondiente

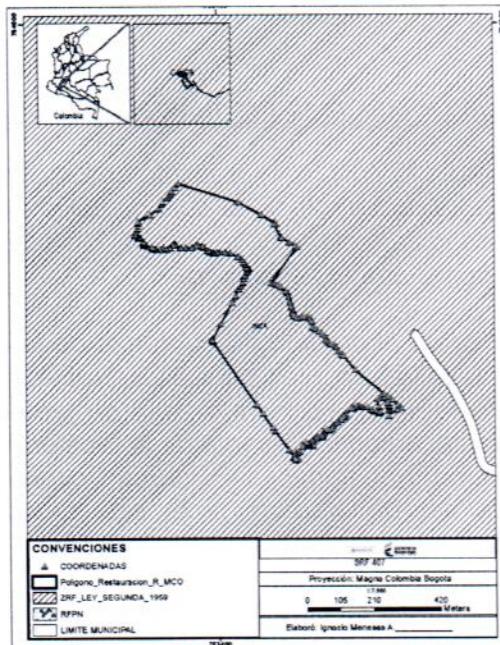
En cuanto a la obligación establecida en el Artículo 3 y el párrafo correspondiente de la Resolución No. 311 de 2017 del MADS, este Ministerio dio aprobación para la compensación al predio La Esperanza con matrícula inmobiliaria No. 134-16835 y cedula catastral No. 00-02-00030101-000 a través el artículo 2 del Auto No. 272 de 2018, sin embargo, a través del párrafo del mismo artículo se requirió a MEYÁN S.A. para que presentara las coordenadas correspondientes de modo tal que el área presentada cumpliera con lo requerido para la compensación por sustracción definitiva, dado que el polígono presentado mediante el radicado No. E1-2018-006031 del 28 de febrero de 2018 tenía una extensión de apenas 22,55 ha y la obligación requiere que se adquiriera un área de 22,67 ha.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018, MEYÁN S.A. presentó información en respuesta al requerimiento hecho por el párrafo del artículo 2 del Auto 272 de 2018 del MADS. En el radicado mencionado, MEYÁN S.A., da cuenta del área destinada a la compensación definitiva en el predio La Esperanza; en esta oportunidad, al verificar el archivo presentado en formato shapefile, se encuentra que el área propuesta cumple con lo requerido en cuanto que el área de compensación debe tener una extensión por lo menos equivalente al área sustraída definitivamente, es decir, 22,67 ha; así pues, de dicho archivo se obtuvieron las coordenadas detalladas de los vértices que delimitan el polígono del área señalada.

Figura 1. Área de compensación por sustracción definitiva

26 NOV 2018

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones"



Fuente: Elaborado por MADS, 2018. a partir de radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018

Ahora bien, en consideración a lo anterior se encuentra que MEYÁN S.A., ha dado cumplimiento en lo correspondiente a presentar el área a adquirir, donde se ejecutará el plan de compensación. No obstante, el cumplimiento pleno de la obligación se logra una vez MEYÁN S.A., haya efectuado la compra del predio y la cesión de la propiedad al municipio de Inzá, de acuerdo con lo propuesto en el documento presentado con radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018 y las conclusiones del concepto técnico No. DTT-08673 del 22 de julio del 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC).

Como parte del proceso antes mencionado, en cuanto a la adquisición del área y cesión de la propiedad, en el próximo informe de seguimiento, MEYÁN S.A. deberá presentar soporte documental de la adquisición del predio para la compensación, esto mediante copia del correspondiente certificado de tradición y libertad. Por lo que concierne a la cesión de la propiedad al municipio de Inzá, esta deberá realizarse como máximo dentro de los tiempos de ejecución del plan de restauración, por tal motivo, deberá presentarse en los informes semestrales prueba documental de los avances en la gestión realizada.

Respecto al artículo 4 de la Resolución No. 311 de 2017 del MADS y el párrafo correspondiente

A través del radicado No. E1-2018-006031 del 28 de febrero de 2018, MEYÁN S.A., presento una primera versión del plan de compensación por la sustracción definitiva realizada mediante la Resolución No. 311 de 2017, frente a lo cual este Ministerio realizó el correspondiente seguimiento y efectuó requerimientos específicos con respecto al contenido del plan mediante el Auto No. 272 de 2018.

Así pues, mediante el radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018, MEYÁN S.A., presento nuevamente el plan de restauración, dando respuesta a los requerimientos hechos en el auto antes mencionados de lo cual se derivan las siguientes observaciones, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 4 de la Resolución No. 311 de 2017 del MADS.

a. Localización y delimitación del área de compensación mediante coordenadas en el sistema Magna Sirgas.

En respuesta a lo requerido en el literal a del artículo 4 de la Resolución No. 311 de 2017 y el párrafo del artículo 2 del Auto No. 272 de 2018, MEYÁN S.A. presentó mediante radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018, las coordenadas ajustadas y archivo en formato shapefile del área de compensación, la cual cumple con lo requerido en cuanto a la extensión requerida de 22,67 ha.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones"

b. Caracterización de las áreas propuestas para compensación por sustracción.

Respecto este requerimiento, MEYÁN S.A., presentó una descripción mediante el radicado No. E1-2018-006031 del 28 de febrero de 2018, la cual complementa en el componente físico con el documento presentado mediante el radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018 de acuerdo con lo requerido por el artículo 4 literal b.

Así pues, el área se localiza en el predio La Esperanza de la vereda Los Alpes, municipio de Inzá - Cauca, en zona tipo B de la Reserva Forestal Central. Adicionalmente, como se mencionó en el Auto No. 272, el predio se localiza en la zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada Marquesa, se traslapa con la Reserva de la Biosfera "Constelación Cinturón Andino" y parcialmente con el páramo de Guanacas – Puracé Coconucos; por lo anterior y dado que cumple con el criterio de ser un área de protección hídrica, se viabilizó como área de compensación por la sustracción definitiva.

Señala MEYÁN S.A. que el predio se caracteriza por una cobertura de potreros, con especies de las familias Poaceae, Juncaceae, Melastomataceae, Chlorantaceae, Asteraceae, Solanaceae, Cunoniaceae, Brunelliaceae, Hypericaceae, Clusiaceae, entre otros. Del mismo modo, reporta la presencia de especies introducidas como Cupressus lusitánica, y Pinus patula. Adicionalmente hace referencia a un área pantanosa en la cual reporta la familia Melastomataceae como la de mayor riqueza de especies.

En cuanto al componente físico, señala MEYÁN S.A., que en el área se encuentran unidades litológicas con edades que van desde el paleozoico hasta el cuaternario. El área corresponde geomorfológicamente al Gran Paisaje Montañoso Erosional, el cual está conformado por depósitos volcánicos y fluviovolcánicos, no consolidados de la formación Popayán, Rocas ígneas pertenecientes a la Formación Coquiyó, Lodotitas del Pedregal y al conglomerado de San Antonio. Se encuentran también Rocas metamórficas pertenecientes a la metasedimentitas de Vitoncó y al Complejo Cajamarca. Las fallas de Inzá, Paso de Bobo, El Molino y Togoima, son las que tienen influencia en el área del proyecto.

c. Descripción del ecosistema de referencia: esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de restauración.

En relación con el ecosistema de referencia, MEYÁN S.A. señala con base en Vargas (2007; 2012) que el ecosistema de referencia sirve de modelo para planear el modelo de restauración, lo cual coincide con lo señalado por este Ministerio; ahora bien, en la respuesta al requerimiento hecho mediante el literal a del artículo 4 del Auto No. 272 de 2018 del MADS, MEYÁN S.A., expone las dificultades reales para establecer un ecosistema de referencia y aclara que el ecosistema de referencia evaluado, no pertenece a un ecosistema perturbado y que "las áreas evaluadas como referente pertenece a un Bosque Altoandino ubicado en el interior del Bosque, a aproximadamente a 400 metros del borde, donde la vegetación alcanzaba la homogeneidad ecológica, con una alta densidad poblacional de árboles y arbustos propios de este ecosistema, además se puede visualizar que las zonas evaluadas almacenas una gran abundancia y riqueza de Musgos, Líquenes, Hepáticas, Bromelias y Orquídeas indicadores de un ecosistema de interior de un alto grado de conservación".

No obstante, MEYÁN S.A., complementa lo correspondiente al ecosistema de referencia haciendo un ejercicio en el que incluye de acuerdo con la "Guía metodológica para la Restauración Ecológica del Bosque Altoandino", descripciones a partir de trabajos paleoecológicos regionales, reconstrucción de datos históricos, evidencias recientes (fotos aéreas, mapas, fotografías, historia oral), historia de uso de la tierra y dinámicas sociales, relictos actuales en el paisaje, y caracterización de áreas adyacentes e interpretación de la dinámica actual de la vegetación (Transformación del paisaje).

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones"

Adicional a lo anterior, MEYÁN S.A., aclara que el ecosistema de referencia evaluado no corresponde a uno perturbado, sino que las áreas corresponden a zonas de bosque andino, localizadas a aproximadamente 400 m del borde, "donde la vegetación alcanzaba la homogeneidad ecológica, con una alta densidad poblacional de árboles y arbustos propios de este ecosistema, además se puede visualizar que las zonas evaluadas almacenas una gran abundancia y riqueza de Musgos, Líquenes, Hepáticas, Bromelias y Orquídeas indicadores de un ecosistema de interior de un alto grado de conservación".

Finalmente, el ecosistema referenciado según la documentación presentada por MEYÁN S.A., corresponde a un bosque Altoandino con pendientes entre el 30 y 60%, en el cual se identifican áreas de borde y áreas boscosas. Se hace referencia a las alteraciones del borde ocasionadas por ganadería existente, entresaca de madera, redes eléctricas, sistemas agropastoriles o construcción de viviendas; también se hace mención a zonas más preservadas en las áreas de mayor pendiente en las cuales según indica MEYÁN S.A., relaciona el estado de conservación con la estructura vertical del bosque y con la poca fragmentación de la vegetación.

d. Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.

Expone MEYÁN S.A., que el predio para de compensación presenta dos estados; uno corresponde al área con menor pendiente, la cual evidencia afectación antrópica como la tala para ampliación de potreros, extracción de madera para cercas, construcción de vivienda y leña. Se hace mención a otro tipo de acciones que ya no son frecuentes como parcelas productivas y las quemadas forestales.

Es importante enmarcar que el espacio de menor inclinación del predio está asociado a suelos con alta acumulación de agua, con vegetación herbácea y arbustiva y en menor proporción árboles en estado juvenil.

MEYÁN S.A., menciona los tensionantes identificados en el área de compensación, entre los que se encuentran: extracción de leña, ganadería extensiva, agricultura, erosión, deslizamientos, incendios, movimiento de personas, deforestación, especies exóticas y redes eléctricas. Ahora bien, como la principal limitante, presentan, la sobresaturación de agua en los suelos.

e. Identificación de disturbios manifestados en el área.

En relación con los disturbios manifestados en el área, MEYÁN S.A., hace referencia al termino disturbio como el evento generado por los tensionantes, y en ese sentido identifica señala la pérdida de cobertura vegetal del ecosistema de referencia y de especies maderables; además MEYÁN S.A., identifico otro disturbio, el cual corresponde a las alteraciones que sufre el suelo por el pisoteo del ganado.

f. Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el plan de compensación y el ecosistema de referencia

En el documento presentado por MEYÁN S.A. a través del radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018, se da respuesta a lo requerido por los literales c y d del Auto No. 272 de 2018 del MADS; así pues, se presentó un objetivo general enfocado a la recuperación de especies nativas en el predio La Esperanza y objetivos específicos que en realidad corresponden a las mismas estrategias de restauración presentadas, entre los que se cuentan el ampliar los relictos de diversidad vegetal, recuperar la cobertura vegetal de la rivera de la quebrada La Marquesa y recuperar la población de *Podocarpus oleifolius* en el predio propuesto para la compensación, entre otros.

Ahora bien, las metas del plan de restauración no fueron ajustadas manteniéndose las presentadas originalmente mediante el radicado No. E1-2017-020353 del 9 de agosto de 2017

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones"

y que refieren de manera general a la ejecución del plan de restauración y el establecimiento y desarrollo de las especies a utilizar.

*No obstante, dado que las estrategias de restauración propuestas por MEYÁN S.A. llevan a resultados específicos de ejecución como: instalación de vivero, número de relictos a ampliar, área de ribera a recuperar, número de individuos de *Podocarpus oleifolius* establecidos, número de núcleos de diversidad establecidos, número de perchas instaladas, instalación de aislamiento o cerca, número de pozos drenantes establecidos, área de cobertura de pastos removida, porcentaje de supervivencia de las especies plantadas; se considera pertinente acoger el resultado final de dichas actividades como metas, adicionalmente, MEYÁN S.A., en lo correspondiente a los indicadores de seguimiento presenta una meta asociada a cada indicador. Por lo anterior, se entienden como metas de restauración las asociadas a los resultados de ejecución de cada una de las estrategias propuestas y las mencionadas con los indicadores de seguimiento.*

g. Estrategias de manejo que se aplicarán para superar las barreras y tensionantes.

Señala MEYÁN S.A., la necesidad de establecer un aislamiento del área para superar tensionantes asociados relacionados con el acceso de ganado al área, del mismo modo hace mención a barreras como suelos con acumulación de aguas y la presencia de pastos.

Así pues, dando alcance a este requerimiento y al literal e del artículo 4 del Auto No. 272 de 2018, MEYÁN S.A. presentó mediante radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018 las estrategias de restauración a implementar, las cuales corresponde a:

- a) *Creación de un vivero comunitario para la reproducción de 5000 plántulas de especies nativas propias de la región, mediante la germinación de semillas y propagación por estacas.*

De acuerdo con el cronograma presentado, el vivero se establecerá en el primer mes de implementación del plan de restauración, con un seguimiento y monitoreo de las especies en vivero hasta el noveno mes de implementación del plan, sin embargo, las actividades de seguimiento y monitoreo deben incluir mantenimiento del vivero y del material vegetal en el mismo.

Ahora bien, aun cuando se plantea seguimiento y monitoreo por nueve meses, MEYÁN S.A., debe garantizar el suministro de material vegetal para el cumplimiento total del plan de restauración ya sea por producción en el mismo vivero o mediante la adquisición de material vegetal en viveros externos.

- b) *Ampliación los relictos de diversidad vegetal existentes en el área a recuperar mediante la siembra de especies vegetales nativas.*

MEYÁN S.A., señala que aplicará esta estrategia enfocada a cinco (5) relictos, sin embargo no identifica cuales son ni presenta una descripción de los mismos, por lo cual es pertinente que presente la localización y delimitación de cada uno de los relictos en un archivo shapefile, una descripción general del estado de cada relicto con el correspondiente soporte fotográfico, de modo que sea posible realizar el correspondiente seguimiento y localización de las acciones de restauración que se implementen. Así mismo en los informes periódicos de monitoreo y seguimiento, es pertinente que presente la evolución de esta estrategia con respecto al estado inicial, igualmente con el respectivo soporte fotográfico y cartográfico.

Se debe tener en cuenta que se deben establecer como mínimo 1500 individuos para esta estrategia, de acuerdo con lo presentado en la propuesta de restauración, y realizar el reemplazo o sustitución de los individuos que sean necesarios, de tal manera que a la finalización y entrega del plan compensación, se garantice una supervivencia de mínimo el 70% de los individuos plantados inicialmente. Así mismo, se debe presentar en los informes

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones"

periódicos un reporte del porcentaje de supervivencia y el número de individuos que fueron replantados en cada periodo.

- c) Recuperación de la cobertura vegetal de la ribera de la quebrada La Marquesa, mediante la siembra de especies nativas.*

Teniendo en cuenta que es necesario considerar un marco espacial detallado para la aplicación de esta estrategia, se requiere que la acción se realice como mínimo en la margen de protección hídrica de la quebrada La Marquesa, es decir, que involucre los 30 metros a cada lado del drenaje. Por ello es pertinente que MEYÁN S.A., presente la identificación detallada del drenaje correspondiente a la quebrada La Marquesa y adicionalmente un buffer de 30 m a lado y lado de dicho cauce dentro del área de compensación. Ahora bien, esta área deberá ser la mínima por intervenir mediante esta estrategia; sin embargo, se debe tener en cuenta que MEYÁN S.A., indica que se establecerán 10000 individuos de las especies presentadas, así pues, de ser necesario, el área de intervención en la ribera de la quebrada deberá ampliarse lo suficiente como para poder establecer la cantidad de individuos propuesta.

Al igual que en la estrategia de ampliación de relictos, se debe garantizar una supervivencia mínima del 70% de los individuos, y del mismo modo presentar en los informes periódicos un reporte del porcentaje de supervivencia y el número de individuos replantados en cada periodo.

- d) Recuperación de la población de *Podocarpus oleifolius* extinta localmente en el predio propuesto para restauración en cumplimiento de la Res. 0311 de 2017.*

Dado que es una estrategia enfocada a una especie en particular, es necesario que se presente la georreferenciación de cada uno de los 100 individuos plantados y se deberá garantizar una supervivencia del 70% de los individuos, por lo cual se deberán realizar los reemplazos y replantes que sean necesarios para tal efecto; se debe tener en cuenta que no es recomendable la plantación de esta especie en espacios completamente abiertos porque puede conllevar a una alta mortalidad, por lo cual se recomienda el establecimiento en áreas de relictos boscosos mediante enriquecimiento o una vez se hayan consolidado especies priserales.

Por otra parte, MEYÁN S.A. debe presentar en los informes periódicos un reporte del porcentaje de supervivencia y el número de individuos replantados en cada periodo.

- e) Implementación núcleos de diversidad vegetal con siembra de especies nativas propias de la zona en áreas degradadas por ganadería.*

En el plan de restauración se plantea el establecimiento de 100 núcleos, los cuales se distribuirán de manera equitativa en dos modelos o tratamientos descritos en las estrategias presentadas, así pues, uno de los modelos incluye 17 individuos por núcleo y el otro, 19 individuos por núcleo, lo que finalmente lleva a 850 individuos para el primer modelo y 950 para el segundo para un total de 1800 individuos a establecer en esta estrategia.

Al igual que en las estrategias anteriores, se debe garantizar una supervivencia mínima del 70% de los individuos, y del mismo modo presentar en los informes periódicos un reporte del porcentaje de supervivencia y el número de individuos replantados en cada periodo.

- f) Instalación de perchas artificiales para aves frugívoras en las áreas degradadas como estrategia de enriquecimiento del banco de semillas por dispersión zocórica.*

En el plan de restauración presentado por MEYÁN S.A., se plantea el establecimiento de 46 perchas para aves frugívoras, sin embargo, no se presenta la localización precisa de las mismas ni se indica en qué fecha serán establecidas, así pues, se considera pertinente que dichas perchas sean establecidas durante el primer semestre de ejecución del plan de restauración y deberán mantenerse en buen estado hasta la finalización del mismo y entrega del área restaurada. Adicionalmente, con el fin de conocer con precisión su localización, en los

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones"

informes periódicos, deberá informarse la ubicación precisa de cada una de las perchas mediante coordenadas y soportado en cartografía digital en formato shapefile.

- g) *Eliminación los disturbios y tensionantes presentes en el área propuesta a restaurar.*

Según lo presentado por MEYÁN S.A., se realizará cercado con tres líneas alambre de púas y postes de madera para el aislamiento de tensionantes asociados a la ganadería. Se señala que el aislamiento del área se realizará desde la parte adyacente a la vía hasta las zonas de pendiente donde se encuentra el borde de bosque y la zona más conservada, sin que necesariamente la cerca cierre en su totalidad.

Por otra parte MEYÁN S.A., describe una estrategia de pozos drenantes, así pues, es pertinente que se implemente esta estrategia en las áreas en las que se identifique encharcamiento relacionado con la compactación del suelo por pisoteo del ganado. Se debe precisar la localización mediante coordenadas de los puntos donde se aplique esta estrategia.

En cuanto a la cobertura de pastos, MEYÁN S.A. propone la remoción del material vegetal de forma mecánica, por lo cual es necesario que los informes periódicos den cuenta del avance en esta actividad con respecto al área total a restaurar, se realice la correspondiente documentación del estado del área previo a la implementación de la acción y posterior a la acción, además de la georreferenciación de las áreas intervenidas.

- h) *Implementación un programa de educación ambiental que contribuya a robustecer el conocimiento y valoración de los ecosistemas de Bosque Altoandino por los visitantes, la comunidad aledaña y la sociedad caucana en general.*

Se presenta como estrategia la implementación de un programa de educación ambiental, ahora bien, dicho programa brinda la oportunidad de informar a la comunidad respecto a la existencia de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, por lo cual es pertinente que en los contenidos y desarrollo, además de lo relacionado con los ecosistemas de bosque alto andino, se incluya información relacionada con la reserva.

- i) *Implementación de puntos señalizados de avistamiento de aves como estrategia de educación ambiental.*

Se indica que se realizará la implementación de dos puntos de avistamiento de aves con dos casetas cada una, como estrategia de educación ambiental, sin embargo no se indica su localización específica, por lo cual en el informe periódico de seguimiento se debe presentar la ubicación detallada mediante coordenadas de los puntos de avistamiento de aves.

- j) *Señalización con vallas informativas sobre paso de fauna y áreas de protección biológica en la vía el libertador.*

Se presenta como estrategia el establecimiento de seis (6) señales verticales que anuncien el paso de fauna sobre la vía del libertador y una valla informativa referida a la importancia de la restauración ecológica que se está desarrollando, ahora bien, en dicha valla es pertinente que se haga referencia a la reserva forestal central, de modo que quienes transiten la vía puedan tener conocimiento respecto a su existencia en la zona.

- h. Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.**

Respecto a las actividades a realizar, MEYÁN S.A., presentó una descripción general de actividades a realizar y presenta cinco tratamientos a implementar, sin embargo, en lo correspondiente a las estrategias, se había presentado una descripción más precisa de los tratamientos a implementar, en los cuales se indicó incluso las especies y cantidad de individuos a establecer.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones"

i. Selección de las especies adecuadas para la restauración.

Con base en los criterios que se mencionan a continuación, MEYÁN S.A., efectuó la selección de 24 especies que pueden ser utilizadas en la restauración.

1. Comportamiento social
2. Capacidad constructiva
3. Sociabilidad
4. Amplia cobertura de follaje
5. Alta tasa de renovación
6. Con activa reproducción vegetativa
7. Mecanismos de dispersión adecuados
8. Polinización segura
9. Alta producción de semillas
10. Formación de bancos de semillas o de plántulas
11. Aptitud pionera
12. Plasticidad morfológica

Las especies seleccionadas por MEYÁN se consideran apropiadas en tanto guardan correspondencia con el ecosistema de referencia que orientará el proceso de restauración en el área propuesta.

j. Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y logro de los objetivos.

De acuerdo con lo presentado por MEYÁN S.A., los monitoreos estarán a cargo de un profesional idóneo y se tomarán mediciones y conteos de los parámetros establecidos. Se indica que se entregarán avances cada seis meses.

Adicionalmente, mediante el radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018, se presentan nueve (9) indicadores de monitoreo y seguimiento, de los cuales se deben presentar resultados en informes periódicos de monitoreo y seguimiento.

Adicionalmente, el seguimiento y monitoreo debe dar cuenta del avance en el desarrollo de las diez (10) estrategias de compensación a implementar en el área, indicando según sea el caso el área intervenida, número de individuos establecidos por cada estrategia y porcentaje de supervivencia. Lo anterior debe ir acompañado de la correspondiente descripción y registro fotográfico de las actividades desarrolladas.

k. Cronograma de ejecución, ajustado a un tiempo de por lo menos seis (6) años, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.

MEYÁN S.A., presentó el cronograma del plan de restauración ajustado con una temporalidad total de 6 años, sin embargo, en dicho cronograma solo evidencian las estrategias que involucran la plantación de material vegetal y no están incluidas las que no comprenden otras actividades como el establecimiento de las perchas, el aislamiento o cercado, los pozos drenantes, la implementación de puntos señalizados de avistamiento de aves, ni la señalización con vallas informativas, a este respecto, es preciso resaltar que todas las estrategias deben incluirse en el cronograma de ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente que, con el primer informe de monitoreo y seguimiento, MEYÁN S.A. presente el cronograma de ejecución ajustado, considerando las actividades correspondientes a las estrategias de "Implementación un programa de educación ambiental que contribuya a robustecer el conocimiento y valoración de los ecosistemas de Bosque Altoandino por los visitantes, la comunidad aledaña y la sociedad caucana en general",

482

26 NOV 2018

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

“Implementación de puntos señalizados de avistamiento de aves como estrategia de educación ambiental”, “Señalización con vallas informativas sobre paso de fauna y áreas de protección biológica en la vía el libertador” y “Eliminación de los disturbios y tensionantes presentes en el área propuesta a restaurar”, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- *En lo referente con el aislamiento o cercado, debe ejecutarse dentro del primer semestre de implementación del plan de restauración y realizar por lo menos un mantenimiento anual de modo que se garantice la permanencia del aislamiento durante la implementación del plan de restauración y la entrega del cercado en perfecto estado a la finalización del cronograma y entrega del predio.*
- *En lo referente a los pozos drenantes, deberá desarrollarse durante todo el tiempo de ejecución del plan, dado que, de acuerdo con la implementación, monitoreo y seguimiento, se deben identificar los sitios para la ejecución de la estrategia, esto, teniendo en cuenta que pueden tenerse en cuenta variables como la capacidad de infiltración del suelo, grado de compactación y temporadas de lluvias y sequía. No obstante, según lo presentado por MEYÁN S.A., existen áreas identificadas donde se podría implementar la estrategia desde el primer semestre.*
- *En lo referente a la remoción de material vegetal en cobertura de pastos, deberá realizarse durante el primer año de implementación del plan de restauración, y repetir las actividades periódicamente durante el tiempo restante, como parte del mantenimiento donde se identifique que la matriz de pastos afecta el desarrollo de la restauración.*
- *En lo referente al programa de educación ambiental, podrá desarrollarse durante la implementación del plan de restauración y deberá además de lo propuesto por MEYÁN S.A., incluir dentro del contenido a desarrollar información relacionada con la reserva forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959.*
- *En lo referente a la Señalización con vallas informativas sobre paso de fauna y áreas de protección biológica en la vía el libertador, estas deberán instalarse durante el primer semestre de ejecución del plan, y en la valla informativa referida a la importancia de la restauración ecológica deberá informarse de la Reserva Forestal Central.*

I. Mecanismo de entrega y cesión de la propiedad del área de compensación por sustracción a la CRC o al municipio de Totoró o al municipio de Inzá, una vez ejecutado el plan de restauración.”

Según menciona MEYÁN S.A., el predio estudiado y aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, y que se localiza en el municipio de Inzá, una vez ejecutado el plan de restauración será objeto de cesión de la propiedad mediante contrato de donación celebrado entre MEYÁN S.A., y el Municipio de Inzá, determinando que el destino del bien donado guardará lo preceptuado en la Resolución N°. 0311 del 17 de febrero de 2017.

Ahora bien, MEYÁN S.A., debe realizar todas las gestiones necesarias para que dentro de los tiempos de ejecución del plan de restauración y como fecha máxima la finalización de la ejecución, la propiedad del predio sea cedido sin ningún inconveniente y a título gratuito al municipio de Inzá, por lo cual debe en los informes periódicos presentar prueba documental de dicha gestión. No obstante, si MEYÁN S.A. en su gestión logra materializar la cesión de la propiedad al municipio de Inzá antes de finalizar la ejecución del plan de restauración, podrá hacerlo, sin perjuicio de las demás obligaciones adquiridas.

De las anteriores consideraciones técnicas, se determina que la sociedad **MEYÁN S.A.** con NIT. 800-143-586-1, para dar cumplimiento al artículo 3 de la Resolución No. 311 de 2017, en el marco de la adquisición del área como compensación por la sustracción definitiva efectuada, deberá realizar la adquisición del área que fue aprobada mediante el artículo 2 del Auto No. 272 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que goza de viabilidad para la ejecución del plan de restauración de acuerdo con el concepto técnico No. DTT-08673 del 22 de julio del 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), presentada mediante radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018, correspondiente a 22,67 ha en el predio La Esperanza, identificado

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

con matrícula inmobiliaria No. 134-16835 y cedula catastral No. 00-02-00030101-000, ubicado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Inzá, departamento de Cauca.

Así mismo, se determina que la sociedad **MEYÁN S.A.** con NIT. 800-143-586-1, deberá realizar la cesión a título gratuito del predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 134-16835 y cedula catastral No. 00-02-00030101-000 en favor del municipio de Inzá, en el departamento del Cauca. Además, es procedente aprobar el plan de compensación presentado por la sociedad MEYÁN S.A. con NIT. 800-143-586-1, quien deberá informar y dar inicio a la ejecución del mismo, teniendo en cuenta los aspectos y el término establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Adicionalmente se establece que la sociedad **MEYÁN S.A.** con NIT. 800-143-586-1, deberá presentar informes semestrales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 311 de 2017, de la ejecución del plan de restauración aprobado, incluyendo el cronograma de ejecución del plan ajustado, con todas las estrategias presentadas, incluyendo las que no involucran la plantación de material vegetal y la prueba documental de la gestión realizada para la cesión de la propiedad a título gratuito del área de restauración, en favor del municipio de Inzá, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en razón a la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central; establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada a través de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, encuentra esta Autoridad Ambiental procedente acoger las disposiciones señaladas en el concepto técnico No. 49 del 18 de junio de 2017, las cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, será de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

Que en mérito de lo expuesto, el Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1.- Determinar que la sociedad **MEYÁN S.A.** con NIT. 800-143-586-1, para dar cumplimiento al artículo 3 de la Resolución No. 311 de 2017, en el marco de la adquisición del área como compensación por la sustracción definitiva efectuada, deberá realizar la adquisición del área que fue aprobada mediante el artículo 2 del Auto No. 272 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que goza de viabilidad para la ejecución del plan de restauración de acuerdo con el concepto técnico No. DTT-08673 del 22 de julio del 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), presentada mediante radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018, correspondiente a 22,67 ha, en el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 134-16835 y cedula catastral No. 00-02-00030101-000, ubicado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Inzá, departamento de Cauca, el cual se delimita según las coordenadas establecidas en la Tabla 1, en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá

Tabla 1. Coordenadas del área de compensación por sustracción definitiva

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	763641,68	762631,05	111	763474,15	763260,47	221	763192,16	763297,65	331	763701,12	763043,12
2	763638,05	762636,14	112	763463,10	763267,47	222	763192,04	763297,70	332	763707,79	763039,10
3	763637,39	762637,09	113	763463,04	763267,50	223	763178,40	763303,04	333	763716,24	763032,52
4	763636,37	762638,55	114	763462,99	763267,53	224	763178,35	763303,06	334	763727,03	763026,98
5	763621,89	762659,32	115	763438,98	763278,71	225	763169,42	763306,05	335	763736,55	763019,55
6	763620,68	762661,07	116	763438,88	763278,75	226	763169,35	763306,08	336	763738,65	763011,29
7	763578,47	762721,61	117	763438,77	763278,78	227	763169,30	763306,10	337	763740,96	763003,23
8	763576,96	762723,78	118	763424,08	763281,91	228	763169,24	763306,13	338	763746,03	762997,93
9	763570,51	762733,03	119	763423,99	763281,92	229	763169,19	763306,16	339	763752,16	762993,47
10	763538,93	762778,35	120	763423,91	763281,93	230	763169,14	763306,20	340	763760,41	762990,91
11	763519,59	762806,10	121	763406,40	763282,49	231	763169,09	763306,23	341	763765,91	762988,14
12	763384,49	762999,91	122	763406,35	763282,49	232	763169,04	763306,28	342	763771,83	762980,93
13	763384,48	762999,93	123	763397,37	763282,25	233	763169,00	763306,32	343	763778,16	762969,90
14	763384,47	762999,94	124	763397,26	763282,24	234	763168,96	763306,37	344	763788,51	762958,44
15	763381,62	763003,78	125	763397,14	763282,22	235	763168,92	763306,42	345	763793,83	762955,91
16	763381,57	763003,84	126	763387,31	763279,66	236	763168,88	763306,47	346	763830,33	762912,70
17	763381,54	763003,89	127	763387,24	763279,64	237	763168,85	763306,52	347	763919,71	762839,98
18	763381,51	763003,95	128	763387,19	763279,63	238	763168,82	763306,57	348	763931,28	762830,56
19	763381,49	763004,00	129	763387,13	763279,63	239	763168,80	763306,63	349	763940,13	762823,36
20	763381,47	763004,06	130	763387,07	763279,62	240	763168,78	763306,69	350	763944,71	762819,63
21	763381,45	763004,12	131	763387,02	763279,62	241	763168,76	763306,75	351	763963,22	762804,57
22	763381,43	763004,18	132	763386,96	763279,63	242	763168,74	763306,82	352	763975,46	762794,62
23	763381,42	763004,24	133	763386,90	763279,63	243	763167,88	763311,24	353	763961,99	762787,35
24	763381,42	763004,30	134	763386,83	763279,65	244	763167,87	763311,26	354	763933,12	762771,76
25	763381,41	763004,37	135	763377,86	763281,51	245	763167,03	763315,30	355	763933,65	762785,96
26	763381,41	763004,43	136	763377,78	763281,53	246	763167,00	763315,43	356	763934,99	762792,57
27	763381,42	763004,49	137	763377,73	763281,55	247	763166,94	763315,55	357	763936,99	762797,86
28	763381,43	763004,55	138	763377,67	763281,57	248	763166,87	763315,66	358	763937,00	762801,83
29	763381,44	763004,61	139	763377,61	763281,60	249	763166,79	763315,77	359	763934,87	762804,78
30	763381,45	763004,67	140	763377,56	763281,63	250	763157,54	763325,89	360	763931,72	762809,13
31	763381,47	763004,73	141	763377,49	763281,67	251	763157,43	763325,99	361	763903,96	762826,40
32	763381,50	763004,79	142	763370,66	763286,16	252	763157,31	763326,08	362	763898,66	762822,44
33	763381,53	763004,86	143	763370,50	763286,27	253	763157,18	763326,14	363	763903,37	762797,94
34	763408,64	763057,11	144	763360,12	763295,40	254	763157,04	763326,19	364	763907,18	762784,69
35	763444,99	763127,16	145	763360,03	763295,47	255	763150,24	763327,86	365	763907,17	762779,40
36	763455,90	763148,19	146	763359,93	763295,53	256	763150,18	763327,87	366	763902,53	762778,75
37	763455,91	763148,21	147	763350,79	763300,38	257	763150,13	763327,89	367	763894,60	762782,07
38	763455,93	763148,25	148	763350,70	763300,42	258	763150,07	763327,91	368	763886,00	762785,40
39	763464,79	763168,54	149	763350,61	763300,45	259	763150,02	763327,94	369	763880,93	762787,22
40	763464,86	763168,68	150	763339,84	763303,74	260	763149,97	763327,96	370	763876,74	762788,73
41	763464,89	763168,72	151	763339,70	763303,77	261	763149,92	763327,99	371	763866,83	762796,04

482

26 NOV 2018

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones"

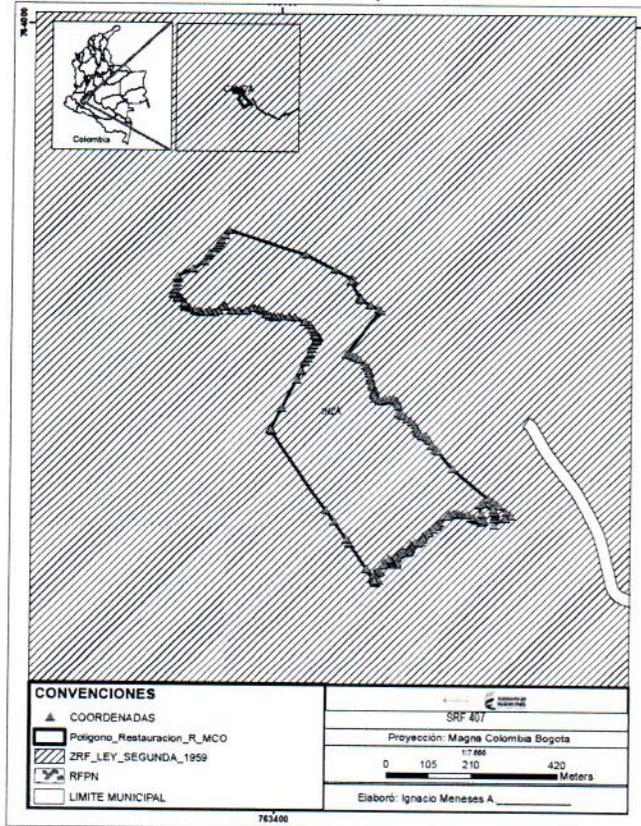
ID	ESTE	NORTE									
42	763471,70	763179,21	152	763339,56	763303,78	262	763149,88	763328,02	372	763855,58	762796,06
43	763476,87	763187,16	153	763339,42	763303,77	263	763149,83	763328,06	373	763848,96	762796,08
44	763476,95	763187,32	154	763332,43	763302,82	264	763149,78	763328,11	374	763845,65	762797,41
45	763477,00	763187,48	155	763332,30	763302,80	265	763142,43	763334,91	375	763839,70	762798,08
46	763477,94	763191,42	156	763332,18	763302,75	266	763142,38	763334,95	376	763834,40	762798,09
47	763480,51	763202,19	157	763319,58	763297,46	267	763142,38	763334,96	377	763832,86	762799,80
48	763480,54	763202,32	158	763319,52	763297,44	268	763142,12	763335,15	378	763825,90	762795,65
49	763480,63	763202,51	159	763319,47	763297,42	269	763140,63	763336,30	379	763821,51	762793,03
50	763485,63	763211,41	160	763319,42	763297,41	270	763140,08	763336,72	380	763819,82	762791,65
51	763490,65	763220,35	161	763319,36	763297,40	271	763139,27	763337,68	381	763801,48	762776,71
52	763490,69	763220,41	162	763319,30	763297,39	272	763139,45	763338,47	382	763796,64	762771,89
53	763490,72	763220,46	163	763299,48	763294,79	273	763142,23	763347,78	383	763793,05	762768,32
54	763490,76	763220,51	164	763299,30	763294,78	274	763145,64	763357,94	384	763790,55	762765,83
55	763490,80	763220,55	165	763299,25	763294,78	275	763148,62	763366,61	385	763784,11	762760,06
56	763490,85	763220,60	166	763284,45	763295,61	276	763151,18	763375,50	386	763775,03	762751,93
57	763490,89	763220,64	167	763284,38	763295,61	277	763149,33	763380,43	387	763772,33	762749,51
58	763490,94	763220,67	168	763284,32	763295,62	278	763186,59	763398,01	388	763765,27	762744,49
59	763491,01	763220,72	169	763284,26	763295,63	279	763213,91	763417,94	389	763759,59	762740,45
60	763493,42	763222,21	170	763284,21	763295,65	280	763224,85	763432,46	390	763759,40	762740,32
61	763493,53	763222,29	171	763284,15	763295,67	281	763226,68	763439,73	391	763758,82	762739,92
62	763493,63	763222,38	172	763284,09	763295,69	282	763241,25	763452,42	392	763758,82	762736,05
63	763493,71	763222,49	173	763284,04	763295,72	283	763246,72	763457,86	393	763754,17	762728,78
64	763493,78	763222,61	174	763283,98	763295,75	284	763252,19	763465,12	394	763748,86	762724,16
65	763497,55	763230,00	175	763265,47	763306,96	285	763255,84	763472,39	395	763739,09	762726,01
66	763497,61	763230,15	176	763265,31	763307,04	286	763266,77	763483,27	396	763731,72	762720,37
67	763497,65	763230,31	177	763265,15	763307,09	287	763275,26	763497,34	397	763728,63	762718,00
68	763497,66	763230,47	178	763264,98	763307,11	288	763464,61	763436,34	398	763729,76	762716,39
69	763497,64	763230,63	179	763264,80	763307,10	289	763537,72	763398,07	399	763729,75	762713,41
70	763497,60	763230,79	180	763264,64	763307,06	290	763581,02	763375,37	400	763727,10	762709,45
71	763497,53	763230,94	181	763258,07	763304,89	291	763576,60	763371,41	401	763726,76	762707,13
72	763497,45	763231,07	182	763257,91	763304,82	292	763576,73	763371,34	402	763725,76	762704,49
73	763497,34	763231,19	183	763257,77	763304,72	293	763598,00	763330,10	403	763724,94	762703,66
74	763497,21	763231,29	184	763257,64	763304,60	294	763598,13	763329,86	404	763725,43	762702,50
75	763497,07	763231,37	185	763249,51	763295,50	295	763598,73	763329,01	405	763720,79	762701,85
76	763496,91	763231,43	186	763249,46	763295,44	296	763599,46	763328,26	406	763713,18	762702,86
77	763496,76	763231,45	187	763249,41	763295,40	297	763600,23	763327,71	407	763710,87	762702,54
78	763496,59	763231,46	188	763249,36	763295,36	298	763624,63	763313,00	408	763708,22	762700,22
79	763494,23	763231,31	189	763249,31	763295,33	299	763624,88	763312,86	409	763704,90	762698,25
80	763494,16	763231,31	190	763249,26	763295,29	300	763644,32	763302,37	410	763700,26	762694,95
81	763494,10	763231,31	191	763249,20	763295,26	301	763650,11	763298,47	411	763696,61	762691,65
82	763494,04	763231,31	192	763249,15	763295,23	302	763655,96	763187,29	412	763694,29	762688,67
83	763493,98	763231,32	193	763249,08	763295,21	303	763572,20	763187,17	413	763693,87	762688,42
84	763493,92	763231,34	194	763239,82	763292,06	304	763577,94	763185,72	414	763695,81	762675,96
85	763493,86	763231,35	195	763239,75	763292,03	305	763584,82	763184,01	415	763695,80	762671,99
86	763493,80	763231,37	196	763239,69	763292,02	306	763589,69	763181,24	416	763688,52	762672,01
87	763493,75	763231,39	197	763239,63	763292,01	307	763597,83	763176,14	417	763683,90	762677,31
88	763493,69	763231,42	198	763239,57	763292,00	308	763613,31	763162,61	418	763683,78	762677,49
89	763493,64	763231,45	199	763239,50	763292,00	309	763618,81	763157,84	419	763681,26	762681,29
90	763493,59	763231,48	200	763239,44	763292,00	310	763621,55	763150,00	420	763676,41	762684,21
91	763493,53	763231,53	201	763239,38	763292,00	311	763623,75	763143,53	421	763674,36	762682,61
92	763489,75	763234,48	202	763239,32	763292,01	312	763626,27	763133,57	422	763665,51	762675,69
93	763489,69	763234,53	203	763239,24	763292,03	313	763628,11	763126,98	423	763664,91	762675,22
94	763489,65	763234,57	204	763227,07	763294,85	314	763630,21	763118,19	424	763660,57	762670,90
95	763489,61	763234,61	205	763226,90	763294,87	315	763632,42	763111,09	425	763654,73	762656,86
96	763489,57	763234,66	206	763226,73	763294,87	316	763636,32	763104,18	426	763653,40	762652,89
97	763489,53	763234,71	207	763226,56	763294,83	317	763637,79	763099,52	427	763648,76	762652,24
98	763489,50	763234,76	208	763218,63	763292,51	318	763636,09	763096,98	428	763645,21	762654,28
99	763489,47	763234,81	209	763218,48	763292,47	319	763635,03	763093,17	429	763641,72	762650,38
100	763489,44	763234,86	210	763218,39	763292,46	320	763636,18	763088,62	430	763641,22	762649,82
101	763489,42	763234,92	211	763206,75	763291,41	321	763639,98	763082,68	431	763640,72	762645,88
102	763489,40	763234,99	212	763206,67	763291,41	322	763646,96	763078,32	432	763644,10	762640,74
103	763486,54	763243,84	213	763206,61	763291,41	323	763655,53	763075,55	433	763646,31	762637,60
104	763486,49	763243,96	214	763206,55	763291,41	324	763664,22	763077,86	434	763646,33	762637,57
105	763486,42	763244,07	215	763206,49	763291,42	325	763672,48	763079,85	435	763650,13	762632,30
106	763481,15	763252,23	216	763206,43	763291,43	326	763683,86	763079,30	436	763649,92	762632,17
107	763481,12	763252,27	217	763206,36	763291,45	327	763690,74	763075,84	437	763644,25	762627,72
108	763481,07	763252,33	218	763200,40	763293,15	328	763693,24	763070,01	438	763642,56	762629,94
109	763474,38	763260,27	219	763200,33	763293,17	329	763694,29	763064,05	439	763641,68	762631,05

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones"

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
110	763474,28	763260,38	220	763200,14	763293,25	330	763694,65	763048,30			

Fuente: Coordenadas generadas a partir de shapefile presentado en el Anexo N° 2 del radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018

Figura 2. Área de compensación por sustracción definitiva



Fuente: Elaborado por MADS, 2018. a partir de radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018

Artículo 2.- Determinar que la sociedad **MEYÁN S.A.** con NIT. 800-143-586-1, deberá realizar la cesión a título gratuito del predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 134-16835 y cedula catastral No. 00-02-00030101-000 en favor del municipio de Inzá, en el departamento del Cauca, de conformidad con los establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3.- Aprobar el plan de compensación presentado por la sociedad **MEYÁN S.A.** con NIT. 800-143-586-1, quien deberá informar y dar inicio a la ejecución del mismo dentro de los dos (02) meses siguientes a constancia de ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo. - El plan de restauración aprobado y cuyas actividades debe ejecutarse en un horizonte temporal de 72 meses, de acuerdo con el cronograma presentado, debe tener en cuenta los siguientes aspectos de acuerdo con las estrategias presentadas por **MEYÁN S.A.** en el plan de compensación aprobado:

- Respecto al establecimiento de un vivero para la producción de 5000 plántulas de especies nativas propias de la región, esta actividad deberá cumplirse según el cronograma dentro del primer mes de ejecución del plan de restauración.
- Respecto a la ampliación de relictos de diversidad vegetal existentes en el área a recuperar, se debe identificar mediante cartografía digital en formato shapefile, la

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones"

delimitación y localización de dichos relictos y presentar dicha delimitación en el primer informe. La estrategia incluye realizar la plantación de mínimo 1500 individuos de las especies propuestas.

- c. Respecto a la recuperación de la cobertura vegetal de la ribera de la quebrada La Marquesa, se debe presentar en el primer informe la delimitación del área de aplicación de esta estrategia en cartografía digital en formato shapefile, conforme a lo expuesto en las consideraciones de este concepto. Esta estrategia incluye realizar la plantación de por lo menos 10000 individuos de las especies propuestas.
- d. Respecto a la recuperación de la población de *Podocarpus oleifolius*, se debe presentar la georreferenciación y representación cartográfica en formato shapefile, que permita identificar la localización de cada uno de los 100 individuos plantados.
- e. Respecto a la implementación de núcleos de diversidad vegetal con siembra de especies nativas, se debe cumplir con el establecimiento de los 100 núcleos y 1800 individuos de las especies seleccionadas, de acuerdo con lo planteado por el plan de restauración y lo expuesto en las consideraciones de este concepto.
- f. Respecto a la instalación de perchas artificiales para aves frugívoras, se debe presentar la localización de cada una de las 46 perchas, en cartografía digital formato shapefile. Adicionalmente es pertinente señalar que esta estrategia debe implementarse dentro del primer semestre de ejecución del plan de restauración y mantenerse en buen estado a hasta la finalización y entrega de este.
- g. Respecto a la eliminación de disturbios y tensionantes presentes en el área propuesta a restaurar:
 - Las actividades correspondientes al aislamiento y cercado deberán desarrollarse durante el primer semestre de ejecución del plan de restauración y mantenerse en buen estado a hasta la finalización y entrega del mismo.
 - Las actividades correspondientes a los pozos drenantes podrán desarrollarse durante el plazo de ejecución del plan de restauración de acuerdo con la identificación de áreas que requiera esta estrategia, por lo cual deberá informarse periódicamente respecto al avance de esta estrategia.
 - Las actividades correspondientes a la remoción de material vegetal de forma mecánica en coberturas de pastos, deberán desarrollarse durante el primer año de ejecución del plan, documentarse y presentarse periódicamente los avances respecto al área total a restaurar con la correspondiente delimitación en cartografía digital en formato shapefile de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- h. Respecto a la implementación del programa de educación ambiental, este podrá implementarse en lo corrido del desarrollo del plan de restauración, y además de lo propuesto en el plan presentado por MEYÁN S.A., deberá incluirse en los contenidos información referente a la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959.
- i. Respecto a la señalización con vallas informativas sobre paso de fauna y áreas de protección biológica en la vía el libertador, estas deberán establecerse durante el

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

primer semestre de ejecución del plan. Además de lo propuesto en el plan de restauración aprobado, MEYÁN S.A., deberá incluir en la valla informativa referida a la importancia de la restauración ecológica, información relacionada con la Reserva Forestal Central.

- j. Se debe cumplir con la plantación del total de los individuos de las diferentes especies, de acuerdo con lo planteado en el plan de restauración aprobado.
- k. Para cada una de las estrategias que involucre la siembra de material vegetal, se debe garantizar una supervivencia de por lo menos el 70% de los individuos plantados y realizar mantenimientos periódicos, además de los reemplazos y replantes que sean necesarios para tal efecto.

Artículo 4.- Determinar que la sociedad **MEYÁN S.A.** con NIT. 800-143-586-1, debe presentar informes semestrales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 311 de 2017, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Los informes deben incluir la descripción y registro fotográfico del antes, durante y después, de las áreas donde se aplicarán cada una de las estrategias de restauración, con el fin de documentar y verificar la evolución del área.

Parágrafo 2. - Los informes deben dar cuenta del avance y cumplimiento de cada una de las estrategias propuestas en el plan de restauración presentado por MEYÁN S.A., y debe presentar lo correspondiente a la etapa de monitoreo y seguimiento, de acuerdo con el plan de restauración aprobado.

Artículo 5. – Determinar que la sociedad **MEYÁN S.A.** con NIT. 800-143-586-1, debe presentar en el primer informe periódico, el cronograma de ejecución del plan ajustado, con todas las estrategias presentadas, incluyendo las que no involucran la plantación de material vegetal, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - En cada uno de los informes periódicos, se debe presentar un cronograma comparativo, en el que se evidencie el avance en cada una de las actividades y estrategias desarrolladas en el periodo.

Artículo 6.- Requerir a la sociedad **MEYÁN S.A.** con NIT. 800-143-586-1, para que presente en los informes periódicos prueba documental de la gestión realizada para la cesión de la propiedad a título gratuito del área de restauración, en favor del municipio de Inzá, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto. No obstante, la cesión de la propiedad en favor del municipio de Inzá, deberá quedar en firme a la fecha de culminación del plan de restauración.

Artículo 7. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 8. – Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **MEYÁN S.A.** con NIT. 800-143-586-1, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones"

Artículo 9.- Comunicar el presente acto administrativo a municipio de Inzá, en el departamento del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 11.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 NOV 2018

Dada en Bogotá D.C., a los _____



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lili Yulieth Robledo / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS *UR*

Revisó: Catalina Llinas Angel / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS *CA*

Concepto técnico: 104 del 17 de octubre de 2018

Expediente: SRF 407

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0311 del 17 de febrero de 2017

Solicitante: MEYÁN S.A.

